



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JCDL-337/2016

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE CONFLICTOS O
DIFERENCIAS LABORALES ENTRE EL
INSTITUTO TLAXCALATECA DE
ELECCIONES CON SUS SERVIDORES
PUBLICOS.**

EXPEDIENTE NÚMERO: TET-
JCDL-337/2016.

ACTOR: CAROLINA FUENTES
MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR
CASTRILLO.



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a siete de noviembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS los autos del presente expediente para acordar el cumplimiento de sentencia dictada y aprobada mediante sesión de siete de julio de dos mil diecisiete, dentro del expediente identificado con la clave **TET-JCDL- 337/2016**, en cumplimiento a la resolución de uno de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado del Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, dentro del expediente auxiliar D-248/2017, derivado del Juicio de Amparo D-79/2017, radicado en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito con residencia en Tlaxcala, en la que se ha procedido a la tramitación del Juicio de Conflictos o Diferencias Laborales, promovido por Carolina Fuentes Martínez, en contra del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y

R E S U L T A N D O

De las constancias que obran en autos, así como de hechos que



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TET- JCDL-337/2016

resultan notorios para este Tribunal, se tiene lo siguiente:

I. Dictado de la sentencia. Por resolución de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente TET-JCDL-337/2016, en que se actúa, condenando a la parte demandada al tenor de los siguientes puntos:

***Primero.** Se absuelve al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de las prestaciones demandadas consistentes en Pago de Indemnización Constitucional, Vacaciones, y Prima Vacacional, Prima de Antigüedad, Indemnización por Despido Injustificado, y Pago de Salarios Vencidos o Caídos.*

***Segundo.** Se absuelve a la demandada física Denisse Hernández Blas, en su carácter de Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales del citado Instituto, así como a los Terceros Interesados de las prestaciones reclamadas por la actora.*

***Tercero.** Se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pagar a Carolina Fuentes Martínez, conforme lo resuelto en el considerando **SEXTO** de esta sentencia, las prestaciones consistentes en Aguinaldo Proporcional, Horas Extras y Pago de Jornada de Descanso Obligatorio.*

II. Aclaración de Sentencia de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Por escrito presentado por Miriam Mendieta Torres, en su carácter de apoderada del demandado Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, promovió aclaración de sentencia; misma que fue resuelta, en sesión del nueve de enero del año en curso, en que se ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proceda a dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio de Conflictos o Diferencias Laborales, identificado con el número TET-JCDL-337/2016, en los términos



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JCDL-337/2016

precisados en el SEGUNDO considerando, en el que se determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones deberá pagar a la actora la cantidad de \$17,288.18 (diecisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos, veintidós centavos) de forma neta, en el plazo de cuatro días.

IV. Juicio de Amparo Directo presentado por Elizabeth Piedras Martínez. El trece de enero de dos mil diecisiete, fue presentada demanda de juicio de amparo en contra de la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JCDL-337/2016 en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y en veintitrés de dicho mes y año, se tomó conocimiento que en fecha veinte de enero del mismo año se admitió la demanda de amparo promovida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo el número de Amparo Directo 79/2017. Asimismo, en quince de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número 09477, al que se adjuntó copia certificada de la sentencia de uno de junio del año en curso, dictada dentro del expediente auxiliar D-248/2017, derivado del expediente de amparo D-79/2017, generado por la resolución del expediente número TET-JCDL-337/2016, acordándose tener por recibido el oficio, tomándose conocimiento de los puntos resolutiveos de la sentencia, en los cuales ordenó, en primer lugar, amparar y proteger al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en segundo término se determinó que la Justicia de la Unión no ampara y protege a Carolina Fuentes Martínez, ordenando devolver a este Tribunal el expediente TET-JCDL-337/2016, a efecto de emitir un nuevo proyecto de resolución analizando las excepciones expresadas por el Instituto, con relación a la extemporaneidad de la demanda.

V. Resolución de cumplimiento a la sentencia del Juicio de Amparo. El siete de julio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral de Tlaxcala sesionó en el sentido de dar cumplimiento a lo resuelto en el Amparo Directo Laboral D-79/2017, del expediente D-248/2017.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JCDL-337/2016

competente para conocer y resolver el presente acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, 106, y 121 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción I, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el presente Juicio de Conflictos o Diferencias Laborales, la cual se aprobó de manera colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la sentencia atinente.

Ahora bien, dado que en autos obra la constancia probatoria con las que se acredita el cumplimiento dado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a la resolución de mérito, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria recaída al TET-JCDL-337/2016.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. El siete de julio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en sesión pública, resolvió en el expediente TET-JCDL-337/2016, en cumplimiento al Juicio de Amparo antes citado; sentencia en la que resolvió, absolver



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TET- JCDL-337/2016

al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de las prestaciones demandadas consistentes en PAGO DE INDEMNIZACIÓN, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y PAGO DE SALARIOS CAIDOS O VENCIDOS, y absolver a la demandada física Denisse Hernández Blas, en su carácter de Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y Presidenta de las Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales del citado Instituto, así como a los terceros interesados Pensiones Civiles de Gobierno del Estado e INFONAVIT de las prestaciones reclamadas por la actora

En la misma resolución, se ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizar a Carolina Fuentes Martínez , el pago de la cantidad señalada en el considerando **SEXTO** de esta sentencia, relativo a las prestaciones consistentes en **AGUINALDO PROPORCIONAL, HORAS EXTRAS y PAGO DE JORNADA DE DESCANSO OBLIGATORIO**, otorgándole al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución, para hacer el pago a que fue condenado.

El once de julio de dos mil diecisiete se notificó a Carolina Fuentes Martínez, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, a Denisse Hernández Blas, a Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la resolución citada.

El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, Carolina Fuentes Martínez, presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, escrito mediante el cual hace la manifestación de que no se ha dado cumplimiento a la resolución en el plazo otorgado a la demandada, para efectuar el pago de las prestaciones a que fue condenada a favor de ella, pues el plazo para cumplir había transcurrido del doce de julio al dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, sin que dentro del mismo, se hubiese cumplido, y por tanto solicitó se certificara el término, y se declarara que la resolución había causado ejecutoria para todos los efectos legales, además de que se le requiera el cumplimiento a la demandada.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JCDL-337/2016

En razón de esto, el veintidós de agosto del presente año el Tribunal Electoral de Tlaxcala certificó que feneció el término a las veinticuatro horas del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, y acordó, el veinticuatro de agosto del mismo año, requerir a la demandada, Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por conducto de su representante legal, para que dentro de las setenta y dos horas siguientes, a que fuera notificado el requerimiento diera cumplimiento a la resolución pronunciada el siete de julio de dos mil diecisiete; requerimiento que se notificó a la actora y al demandado el siguiente veinticuatro de agosto.

En este orden, el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presentó en la Oficialía de Partes, un escrito signado por la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al que anexó un cheque de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, número 0003971 del veintinueve de agosto del año en curso, que ampara la cantidad de \$17,803.11 (DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS TRES PESOS 11/100M.N.) en favor de Carolina Fuentes Martínez, junto con la póliza de cheque, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, que ampara la cantidad de \$17,803.11(DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS TRES PESOS 11/100M.N.) en favor de Carolina Fuentes Martínez, así como un recibo de nómina, emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a nombre de Carolina Fuentes Martínez, expedido el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por la cantidad total de \$17,803.11(DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS TRES PESOS 11/100M.N.).

En razón de eso este Tribunal dio vista a la parte actora para que en el término de tres días, se manifestare al respecto, y dentro del mismo término acudiera a las instalaciones que ocupa el Tribunal Electoral de Tlaxcala a recoger el cheque expedido a su favor; como consecuencia de esto, el treinta y uno de agosto del año en curso, a las catorce horas con cuarenta minutos, Carolina Fuentes Martínez compareció a las instalaciones de este Tribunal, con credencial para votar con fotografía y número de folio 0000089371964, recibiendo el cheque consignado a su favor, ordenándose en dicha diligencia girar oficio al Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, dentro del



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JCDL-337/2016

Amparo Directo Laboral número D-79/2017 y expediente auxiliar D-248/2017, informándole de la consignación y recepción del cheque antes referido a Carolina Fuentes Martínez.

En razón a lo anterior se considera que es posible afirmar que la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral ha sido cumplida de manera total al encontrarse debidamente acreditado que fue presentado por la demandada el original del cheque número 0003971 de fecha veintinueve de agosto del año en curso, que ampara la cantidad de \$17,803.11 de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, a nombre de Carolina Fuentes Martínez, como pago de las prestaciones derivadas de la sentencia de referencia a la actora, mismo que fue recibido a entera satisfacción de la misma, tal y como se aprecia del acta de comparecencia en que le fue entregado y del escrito que presentó con fecha cinco de septiembre del presente año.

En vista de que obran recibos originales y póliza de cheque a favor de la actora, que, en su caso, le pueden ser de utilidad a la demandada, se le requiere a esta, para que, dentro del término de tres días hábiles, a partir de que se notifique el presente acuerdo, acuda dentro de horario laboral por sí, o por conducto de sus apoderados, a recoger los mismos, ya que, en caso contrario, se procederá al archivo correspondiente.

Con base en lo anterior, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio laboral.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida en el expediente TET-JCDL-337/2016 emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, el siete de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Devuélvanse las constancias originales a las partes, según corresponda.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JCDL-337/2016

Notifíquese personalmente como corresponda a las partes, por oficio a la autoridad responsable y al Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, así como a todo interesado por cédula que se fije en la lista de los estrados de este Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Cúmplase.** -----

Así, en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

MAGISTRADO

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA